

Decreto Nº *13461*.....


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Justicia de la Justicia

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

Asunción, *8* de *mayo* de 1992.-

VISTO: El texto del Art. 17 de la Ley No. 126/91 "Que establece un Régimen de Privatización de Empresas del Estado"; y

CONSIDERANDO: Que, la última parte de este artículo determina que la Ley sancionada deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo;

Que, en virtud del mismo artículo se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de delegar las funciones que se le asignan en un Consejo de Privatización, por el que se ha dictado el Decreto No. 12789 en fecha 5 de marzo de 1992 "Por el cual el Poder Ejecutivo delega las funciones asignadas por la Ley No. 126/91 al Consejo de Privatización", integrando el mencionado organismo y encargándole la preparación de la reglamentación correspondiente;

Que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, el Consejo de Privatización, por Resolución No. 1 de fecha 20 de marzo de 1992, ha designado al Director Ejecutivo cuyas funciones deberán ser específicamente determinadas en la reglamentación respectiva;

POR TANTO ; De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 126/91 así como a la facultad que el Art. 180 Inc. 3 de la Constitución Nacional otorga al Poder Ejecutivo,

Nº *1360*



Justicia de la Justicia

[Signature]

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

- Art. 1o. Establecer que el proceso de transferencia total o parcial al Sector Privado de las "Empresas del Estado Sujetas a Privatización" (en adelante EESAP), determinadas en el Art. 1o. de la Ley No. 126/91 comprende todos los actos que realice el Consejo de Privatización, por delegación del Poder Ejecutivo, a partir de la fecha en que la Ley declara la empresa del Estado a ser privatizada, hasta la formalización de la transferencia de acuerdo a lo que se determine en las resoluciones que el Consejo de Privatización dicte para cada caso.
- Art. 2o. El Consejo de Privatización creado por la Ley No. 126/91 asumirá las funciones que se asigna al Poder Ejecutivo con las mismas atribuciones, facultades y limitaciones establecidas en la Ley, así como las que se determinan en éste Decreto. Las facultades conferidas por el Art. 6o. de la Ley, serán ejercidas por el Consejo de Privatización mediante Resolución fundada, en cada acto previsto en la mencionada disposición, lo cual será informado al titular del Poder Ejecutivo por el Consejo de Privatización.
- Art. 3o. Las preferencias para la adquisición de las EESAP o de las acciones en las que el Estado sea titular, en favor de los obreros, empleados y funcionarios así como de los propietarios de parte del Capital Social o de los usuarios de los servicios prestados por las mismas, tal como se halla determinado en el Art. 7o. Inc.s.a) y e) de la Ley No. 126/91 será considerada por el Consejo de Privatización para cada empresa en particular,
- Al. C. G. G. G.*

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

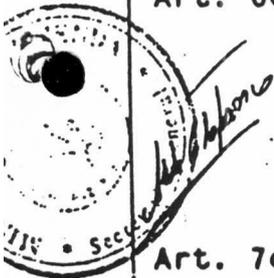
• incluidas en el llamado a licitación, al concurso de precios o a la venta de acciones en oferta pública.

Art. 40. En lo que se refiere al proceso de transferencia total o parcial al sector privado de las EESAP descrito en el Art. 1ro. del presente Decreto, el Consejo de Privatización asume las atribuciones que sus respectivas Cartas Orgánicas confieren a los representantes del Estado en sus órganos de administración, por lo que los mismos quedan inhabilitados, a partir de la fecha en que las mencionadas empresas sean declaradas sujetas a privatización, para ejercer las atribuciones que sus respectivas Cartas Orgánicas les confieren, en cuanto puedan afectar al proceso de privatización.

Art. 50. Los funcionarios integrantes de los órganos administradores de las EESAP, durante el proceso de privatización, administrarán las empresas limitándolas a su giro ordinario sin emprender iniciativas o inversiones que puedan alterar de manera significativa las cuentas patrimoniales y de resultado de las mismas, salvo que cuenten con autorización previa por escrito del Director Ejecutivo, sobre lo cual el Consejo de Privatización dictará las normas que considere necesarias.

Art. 60. La integración al Consejo de Privatización de un Ministro no mencionado en la Ley, no requerirá Decreto del Poder Ejecutivo y sus funciones en el Consejo de Privatización se extenderán exclusivamente al proceso de privatización de la EESAP que depende del Ministerio a su cargo.

Art. 70. Las decisiones del Consejo de Privatización deberán constar en Actas que serán suscriptas por



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

todos sus miembros, inclusive por el Ministro no representado explícitamente en el mismo, cuando estas decisiones se refieran directamente a EESAP dependientes de la cartera a su cargo.

Art. 8o. Los Contratos, Actos y Documentos suscriptos de conformidad a lo establecido en el Art. 18o. de la Ley, serán aquellos individualizados en los Incisos a), b), d), f), g) y de disposición referidos en el inciso h) del Art. 6o. de la Ley No. 126/91.

Art. 9o. Las decisiones del Consejo de Privatización serán tomadas por unanimidad de votos de sus miembros, incluyendo el voto del ministro del cual depende la EESAP, cuando éste no estuviere representado originalmente en el Consejo. Cuando una cuestión no pueda ser resuelta durante tres sesiones por falta de unanimidad de votos, la misma será elevada al Poder Ejecutivo para su decisión.

Art. 10o. Facultase al Ministerio de Hacienda a imputar al rubro "Imprevistos" del Presupuesto General de la Nación en curso de ejecución en el presente ejercicio fiscal, los gastos que el Consejo de Privatización vaya autorizando. En lo sucesivo, el mismo deberá elevar al Ministerio de Hacienda antes del 30 de Junio, el Presupuesto de Gastos de la Unidad Administrativa a su cargo, para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 11o. Las demás Empresas del Estado que estarán sujetas a la Privatización en los términos de la Ley Nro. 126/91, deberán ser propuestas por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, caso por caso, para que sean declaradas por Ley EESAP.



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

Art. 12o. La información que solicite el Director Ejecutivo a los Directores y/o Administradores y/o funcionarios de las EESAP, le será suministrada en el más breve plazo posible con carácter prioritario. Los Directores y/o Administradores y/o funcionarios de las EESAP colaborarán con los técnicos y especialistas debidamente autorizados al efecto por el Director Ejecutivo, facilitando entrevistas con el personal y la inspección de instalaciones, equipamientos y demás elementos que deban ser revisados, a fin de proceder a la evaluación de su estado de mantenimiento y tasación.

Art. 13o. Son funciones del Consejo de Privatización:

- a) Designar al Director Ejecutivo.
- b) Dictar su reglamento interno.
- c) Aprobar el Presupuesto de Gastos del Consejo de Privatización.
- d) Dictar la reglamentación complementaria para los procedimientos preparatorios tendientes a la privatización, así como cuanto hace a las licitaciones, concursos de precios, contratación directa, remates y ventas de acciones en oferta pública, teniendo en cuenta lo referido en el párrafo final del Art. 9o. de la Ley No. 126/91 en que deben observarse en cuanto queden afectadas las disposiciones establecidas en la Ley de Organización Administrativa y sus modificaciones, con arreglo a las cuales ajustará sus actos para el cumplimiento de su cometido. La reglamentación comprenderá además las normas de competencia y el procedimiento administrativo en caso de conflicto.



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

- e) Aprobar los pliegos de bases y condiciones que se refieran al llamado a Licitación o a Concurso de Precios emitidos como documento oficiales del Consejo de Privatización para la venta y locación de bienes o para la concesión, licencia o permiso de uso o usufructo de los mismos.
- f) Proveer los pliegos de bases y condiciones referidos en el inciso anterior a la Contraloría General de la Nación y a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional. Los ejemplares a ser distribuidos al público y a los concursantes deberán ser firmados por el Director Ejecutivo.
- g) Autorizar al Director Ejecutivo a suscribir los Contratos de Adjudicación, Concesión o Venta.
- h) Reglamentar todo lo que concierne al régimen de contratación del personal permanente o transitorio, incluyendo el monto y modo de las remuneraciones, así como los demás beneficios y cargas sociales.
- i) Determinar el porcentaje y la forma de aporte al Servicio Nacional de Promoción Profesional, del producido del precio de venta de las EESAP, para los fines establecidos en el Art. 12o. de la Ley No. 126/91.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo la contratación de Consultores Nacionales o Extranjeros para la realización de trabajos relacionados con la Privatización.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo, en cada caso, la reducción del personal de la EESAP y proceder de conformidad al Art. 11o. de la Ley No. 126/91.

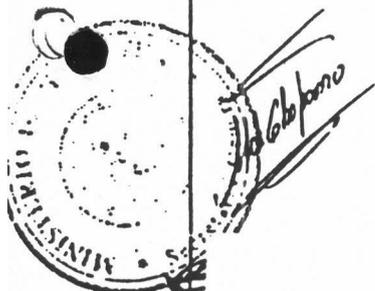


POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

- l) Autorizar al Ministerio de Hacienda los pagos excepcionales y la determinación del destino de los recursos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11o, 12o y 15o de la Ley No. 126/91.
- m) Solicitar al Poder Ejecutivo la intervención de la EESAP en los casos en que exista falta de colaboración por parte de los directores y/o funcionarios de la respectivas Empresas.
- n) Ejercer todas las demás facultades que de conformidad al presente Decreto no sean privativas del Poder Ejecutivo o del Director Ejecutivo y que se ajusten a lo dispuesto en la Ley No. 126/91.

Art. 14o. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y coordinar las tareas de la unidad administrativa denominada Consejo de Privatización; preparar el temario para las sesiones y convocar al Consejo de Privatización, así como presentar al mismo las propuestas o soluciones que a su criterio fueren las más convenientes para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
- b) Administrar los recursos humanos y financieros, dentro de lo establecido por el Estatuto del Funcionario Público, las normas y reglamentos del Consejo de Privatización, las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, otras de la Administración Financiera, y las demás que sean aplicables.
- c) Participar de todas las sesiones del Consejo de Privatización, en las que tendrá derecho a voz pero no al voto.



POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley No. 126/91, éste Decreto y la demás normas legales pertinentes del ordenamiento positivo.
- e) Dictar los actos administrativos dentro del área de su competencia; mediante providencias cuando se traten de cuestiones de mero trámite; o mediante resoluciones cuando la importancia de las decisiones requieran, las cuales deberán tener una fundamentación adecuada.
- f) Cuidar de que todos los actos del Consejo de Privatización queden asentados por escrito en expedientes ordenados con arreglo a normas de administración.
- g) Dirigir personalmente o por medio de persona autorizada todos los asuntos de la Contabilidad Interna de la Unidad Administrativa a su cargo, así como preparar los informes contables requeridos por el Consejo de Privatización.
- h) Ordenar la redacción de las resoluciones, que firmarán los miembros del Consejo de Privatización, de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el mismo.
- i) Proyectar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley No. 126/91 y éste Decreto.
- j) Suscribir en representación del Consejo de Privatización los actos y contratos autorizados por Resolución del mismo.
- k) Impartir las órdenes e instrucciones que sean requeridas para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Privatización, así como coordinar la relación de los órganos administradores de las EESAP con el mismo.


Circular stamp with illegible text and a handwritten signature over it.



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Decreto Nº *13461*...

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

- l) Solicitar la cooperación e información de los organismos del Estado que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo de Privatización.
- m) Mantener las relaciones previstas en la Ley No. 126/91, con la Contraloría General de la Nación y la Comisión Bicameral del Congreso Nacional.
- n) Proponer al Consejo de Privatización la nómina del personal necesario para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 126/91 y éste Decreto.
- ñ) Gestionar ante organismos bilaterales y multilaterales los recursos necesarios para ejecutar el programa de privatización.
- o) Con acuerdo del Consejo de Privatización contratar directamente consultores nacionales o extranjeros para la realización de trabajos relacionados con la privatización.
- p) Recomendar al Consejo de Privatización la intervención de la Empresa que demuestre falta de colaboración por parte de los directores y/o funcionarios de la respectiva EESAP.
- q) Elaborar los proyectos de pliegos de bases y condiciones y someterlos a consideración del Consejo de Privatización.
- r) Elaborar los proyectos de Estatutos de las sociedades a constituirse para llevar a cabo el programa de privatización y someterlos a consideración del Consejo de Privatización.
- s) Proyectar las leyes que determinen los marcos reguladores contemplados en el Art. 3o. de la





RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 13461...

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 126/91 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO".

Ley No. 126/91 y someterlos a consideración del Consejo de Privatización.

- t) Custodiar las acciones y otros bienes que el Estado se haya reservado dentro del proceso de privatización.
- u) Suscribir todos los actos y documentos relativos a la actividad del Consejo de Privatización, cuya competencia no esté reservada al mismo, así como realizar cuanto acto, gestión o tarea, sea necesario para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas por la Ley No. 126/91 y éste Decreto.

Art. 150. El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 160. Comuníquese, publíquese y dése a Registro Oficial.



FBO: ANRÓS RODRIGUEZ
" : Juan José Díaz Perez.
" : Ubaldo Scavone.
" : Raúl Torres Segovia.

Alfonso Alvarado
LIC. DE PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS

LE
N°